



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0523/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0523/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:  13 de marzo de 2024	Sentido:  <b>Modificar</b> la respuesta
Sujeto obligado: <b>Instituto de la Juventud de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: 090171124000017	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa al documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones de la unidad de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia y el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través del oficio número UT-SIP/17/2024 suscrito por la Coordinación Jurídica y de Transparencia se pronunció de forma categórica a cada uno de los requerimientos formulados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la entrega de la información de manera incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, en las que no podrá omitir la Unidad de Transparencia con la finalidad de entregar los documentos de seguridad con los que cuenta el sujeto obligado.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, documentos de seguridad, unidad de transparencia, datos personales.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

**Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0523/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 29 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090171124000017**, mediante la cual se requirió:

*“: 1.- Solicito en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año). 2.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones de la unidad de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia. 3.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia. 4.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia. En caso de no contar con dicha información se me fundamente y motive del porqué no cuenta con esa información.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 07 de febrero de 2024, el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio número UT-SIP/17/2024 emitido por la Coordinación Jurídica y de Transparencia, que señala:

“ ...

Empero de lo anterior doy respuesta a su solicitud:

*“1.- Solicitar en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año).*

Derivado del proceso de revisión y verificación efectuada por la Dirección de datos personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México identificada con el número No. 10/2023 le informo que actualmente se encuentra en proceso y dictamen de dicho órgano garante, por lo que no es posible la emisión de dicha información ya que se encuentra en la última etapa de substanciación de verificación dichos documentos de seguridad.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

*2.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones de la unidad de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.*

Se adjunta el documento correspondiente en dicha solicitud.

*3.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia*

Se adjunta el documento correspondiente en dicha solicitud.

*4.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.*

En esta institución no se cuenta con oficial de protección de datos personales

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo lo siguientes archivos digitales:

- PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN EJERCICIO 2022
- PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN EJERCICIO 2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 07 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“Derivado de la solicitud de información, el Instituto de la Juventud, no envió los documentos de seguridad, los cuales refieren que se encuentran en revisión por parte del INFO, lo cual resulta incongruente ya que dicha verificación terminó desde la anualidad 2023, por lo cual se están negando la información, por lo cual solicito las versiones públicas de los documentos de seguridad.” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 12 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 04 de marzo de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **INJUVE/CJT/83/2024** emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 08 de marzo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona solicitante requirió información pública relativa al documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones de la unidad de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

a la información y/o transparencia y el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, informo a través del oficio número UT-SIP/17/2024 suscrito por la Coordinación Jurídica y de Transparencia se pronunció de forma categórica a cada uno de los requerimientos formulados.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio por la entrega de la información de manera incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado se pronuncio a cada uno de los requerimientos formulados.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Antes de entrar al estudio del presente recurso este Órgano Garante, observó que de acuerdo con los antecedentes, descritos en el apartado anterior, la persona

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

recurrente se inconforma por la información incompleta otorgada por el sujeto obligado, no obstante, del mismo **agravio se advierte que únicamente manifiesta inconformidad respecto a la no entrega de la información relativa a los os documentos de seguridad.**

De lo anterior, se tiene que **no se expresó inconformidad** alguna en contra de la respuesta brindada respecto a los siguientes requerimientos:

- *Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones de la unidad de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.*
- *Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.*
- *Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia. En caso de no contar con dicha información se me fundamente y motive del porqué no cuenta con esa información.*

Es decir, la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>2</sup>

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

**objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

**tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, una vez determinado que el sujeto obligado acepto su competencia en su respuesta, se tiene que por cuanto hace a los documentos de seguridad, informo que se encontraba imposibilitado para proporcionarlos toda vez que los mismos se encontraban en proceso de revisión y verificación en la Dirección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo este hecho, el sujeto obligado en vía de alegatos remitió un oficio con número **INJUVE/DG/0151/2024** de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por el Director General del Instituto por el cual solicita al Director General Jurídico y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la publicación de lo siguiente:

“ ...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

Por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 148 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, solicito de la manera más atenta, tenga a bien girar sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de autorizar la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de los siguientes documentos:

1. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DONDE PODRÁ CONSULTARSE LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMA DE DATOS PERSONALES "PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL", "LOS JÓVENES UNEN AL BARRIO", "PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO" Y "RECURSOS HUMANOS".
2. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS "ATENCIÓN A JÓVENES EN DESARROLLO", "EMPRESAS JUVENILES", "JÓVENES EN IMPULSO", "ACTIVIDADES CULTURALES" Y "RECREATIVAS DE VERANO" Y "ACTIVIDADES DE INVIERNO" DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Asimismo, se anexa al presente, el Aviso en comento, disco que contiene el archivo editable de dicho Aviso y la exención de Análisis de Impacto Regulatorio de la normativa que nos ocupa.

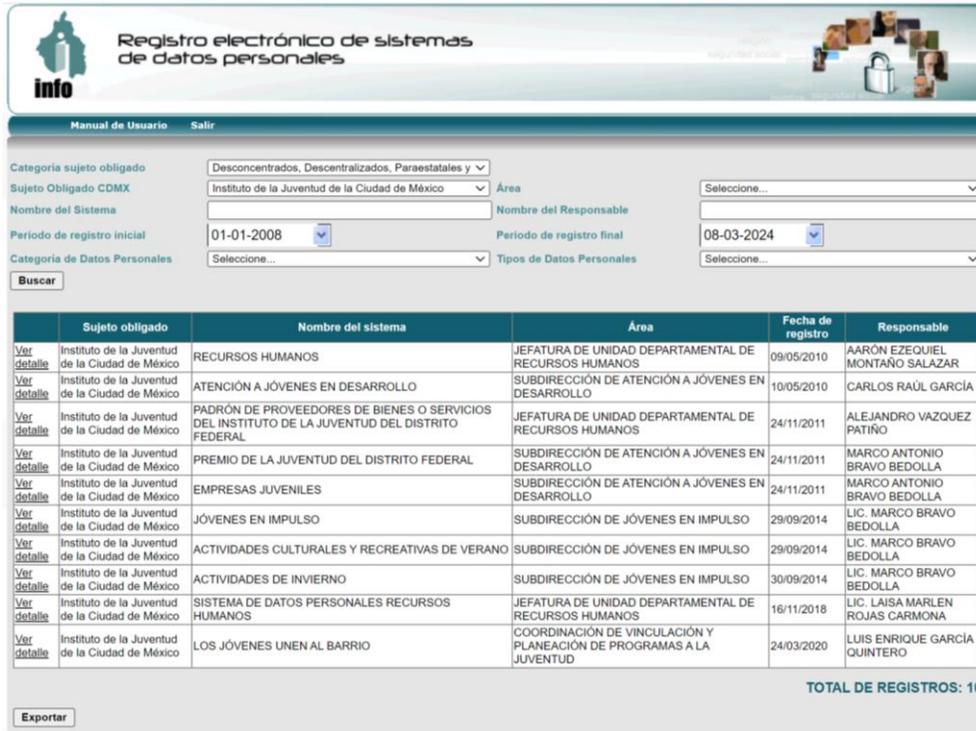
..." (Sic)

No obstante, lo anterior, en tanto no se emita la publicación, los sistemas de datos personales referidos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, seguirá vigentes, por lo tanto en favor del acceso a la información, el sujeto obligado debió remitir los documentos de seguridad de cada uno de los registros existentes, como se observa a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024



Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría sujeto obligado: Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y ...

Sujeto Obligado CDMX: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Nombre del Sistema: [ ]

Período de registro inicial: 01-01-2008

Categoría de Datos Personales: Seleccione...

Área: Seleccione...

Nombre del Responsable: [ ]

Período de registro final: 08-03-2024

Tipos de Datos Personales: Seleccione...

Buscar

	Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
<a href="#">Ver detalle</a>	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	RECURSOS HUMANOS	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS	09/05/2010	AARÓN EZEQUIEL MONTAÑO SALAZAR
<a href="#">Ver detalle</a>	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	ATENCIÓN A JÓVENES EN DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A JÓVENES EN DESARROLLO	10/05/2010	CARLOS RAÚL GARCÍA
<a href="#">Ver detalle</a>	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS	24/11/2011	ALEJANDRO VAZQUEZ PATIÑO
<a href="#">Ver detalle</a>	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A JÓVENES EN DESARROLLO	24/11/2011	MARCO ANTONIO BRAVO BEDOLLA
<a href="#">Ver detalle</a>	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	EMPRESAS JUVENILES	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A JÓVENES EN DESARROLLO	24/11/2011	MARCO ANTONIO BRAVO BEDOLLA
<a href="#">Ver detalle</a>	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	JÓVENES EN IMPULSO	SUBDIRECCIÓN DE JÓVENES EN IMPULSO	29/09/2014	LIC. MARCO BRAVO BEDOLLA
<a href="#">Ver detalle</a>	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS DE VERANO	SUBDIRECCIÓN DE JÓVENES EN IMPULSO	29/09/2014	LIC. MARCO BRAVO BEDOLLA
<a href="#">Ver detalle</a>	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	ACTIVIDADES DE INVIERNO	SUBDIRECCIÓN DE JÓVENES EN IMPULSO	30/09/2014	LIC. MARCO BRAVO BEDOLLA
<a href="#">Ver detalle</a>	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES RECURSOS HUMANOS	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS	16/11/2018	LIC. LAISA MARLEN ROJAS CARMONA
<a href="#">Ver detalle</a>	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	LOS JÓVENES UNEN AL BARRIO	COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y PLANEACIÓN DE PROGRAMAS A LA JUVENTUD	24/03/2020	LUIS ENRIQUE GARCÍA QUINTERO

TOTAL DE REGISTROS: 10

Exportar

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda en su totalidad certeza al particular, ni es exhaustiva, ni está fundada ni motivada.**

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene parcialmente **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, en las que no podrá omitir la Unidad de Transparencia con la finalidad de entregar los documentos de seguridad con los que cuenta el sujeto obligado.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2024

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF\*